



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

## **RESOLUCIÓN NÚMERO ( 0977-2019) MD-DIMAR-SUBMERC-AGEM 31 DE OCTUBRE DE 2019**

Por medio de la cual se extiende el reconocimiento a un Instituto Prestador del Servicio de Salud – IPS, para expedir certificaciones medicas de aptitud física para la Gente de mar de conformidad con lo establecido en el Convenio de Formación, Titulación y Guardia de la Gente de Mar STCW/78 enmendado.

### **EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO**

En uso de sus facultades legales, particularmente en las contenidas en el numeral 5 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984 y en el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, y

### **CONSIDERANDO**

Que la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional que ejecuta la política del Gobierno en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas, en los términos señalados en el Decreto Ley 2324 de 1984.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, Parte 4, Título 1, reglamenta la Ley 35 de 1981 y parcialmente el Decreto 2324 de 1984, estableciendo normas y requisitos para la formación, titulación ejercicio profesional de la gente de mar.

Que los artículos 2.4.1.1.2.13. y 2.4.1.1.2.14., ibídem establecen los exámenes médicos reglamentarios, tanto iniciales como periódicos, que debe acreditar toda la gente de mar.

Que los numerales 11 y 12 del artículo 2º, Decreto 5057 de 2009, otorgan al Director General Marítimo la función de establecer estrategias para la proyección internacional de la entidad y en la adopción e implementación de los compromisos internacionales marítimos del país, así como, ejercer como autoridad designada por el Gobierno Nacional, las funciones necesarias para la implementación y el cumplimiento de los instrumentos internacionales marítimos.

Que la enmienda de Manila al Convenio de Formación, Titulación y Guardia – STCW por sus siglas en inglés, en la sección A-I/9, numeral 3, establece que los reconocimientos

médicos de la gente de mar correrán a cargo de facultativos experimentados y debidamente cualificados reconocidos por la parte.

Que mediante Resolución N° 0588-2017 MD-DIMAR-SUBMERC-ATRANC (31 de agosto), se amplió por dos años al CENTRO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO (CENDIATRA) el plazo para expedir, en el territorio nacional, certificaciones medicas de aptitud física para la Gente de mar.

Que con radicado 29201905051 del 27/06/2019 se llevó a cabo auditoría de verificación a la expedición de certificaciones médicas de aptitud física para la gente de mar al CENTRO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO (CENDIATRA) el 09 de julio de 2019.

Que en mérito de lo anterior,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.- RENOVAR** el reconocimiento al Instituto Prestador del Servicio de Salud – IPS, CENTRO DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO (CENDIATRA) para expedir, en el territorio nacional, certificaciones medicas de aptitud física para la Gente de mar, por el término de un (01) año.

**ARTÍCULO 2º.- AUTORIZAR** al CENTRO DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO (CENDIATRA) para expedir certificaciones medicas de aptitud física para la Gente de mar por el término de un (01) año.

**ARTÍCULO 3º.-** El beneficiario de la presente resolución se obliga a:

- Mantener el presente reconocimiento sobre la IPS principal con sede en la ciudad de Bogotá CENTRO DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO (CENDIATRA) y las subsidiarias, en las ciudades que se enuncian, cualquier cambio deberá ser igualmente autorizado.

JURISDICCIÓN	ENTIDAD	DIRECCION
BAHIA SOLANO	Leidy Yohana Álvarez Castaño	Detrás del hotel Balboa
BARRANQUILLA	Cendiatra SAS	Carrera 51b No. 94-334
BUENAVENTURA	Cendiatra SAS	Carrera 6 No. 6 - 26
BOGOTA SEDE 106	Cendiatra SAS	Autopista Norte 106 No. 106-93
BOGOTA SEDE PRINCIPAL	Cendiatra SAS	Calle 19 No. 3 - 50
CALI	Cendiatra SAS	Calle 18 No. 4N -47
CARTAGENA	Cendiatra SAS	Carrera 20 No. 29b -57

JURISDICCIÓN	ENTIDAD	DIRECCION
COVEÑAS	Soit SAS	Calle 16 No. 4 - 53
GUAPI	Azul pacifico Ltda	Carrera 2a NO. 7 -69
MEDELLIN	Cendiatra SAS	Carrera 80 No. 44b - 91
PROVIDENCIA	John Euclides Henry Vargas	Barrio pueblo viejo al lado taller Erick Sjogreen, local 1
SAN ANDRES	IPS Omalina Owkin de Gonzalez	Carrera 4 No. 2-37
SANTA MARTA	Cendiatra SAS	Calle 22 No. 14 -70
RIOHACHA	IPS Wayuu Anouta Wakuipa	Calle 12 No. 15-83
TUMACO	IPS puente del medio	Carrera 8 No. 13-112
TURBO	Ledys Pérez Medrano	Calle 102 No. 14-23

- b. Expedir las Certificaciones Médicas de Aptitud Física para la Gente de mar de acuerdo con el formato único que se describe en el numeral 7 de la sección A-1/9 del Convenio STCW/78 enmendado.
- c. Copia digital del certificado emitido deberá ser consultado desde cualquier lugar del mundo a través de un servicio de Internet. Igualmente, la lista de IPS's y la de los médicos responsables deberá ser publicada en la Internet para consulta de Autoridades y marinos nacionales como extranjeros interesados en obtener el servicio de certificación en Colombia.
- d. Soportar las certificaciones por una historia clínica ocupacional, los exámenes de laboratorio y para-clínicos que se estime convenientes, los cuales estarán sometidos a reserva, de conformidad a lo establecido en la Ley 23 de 1981 y de aquellas que la modifiquen o sustituyan.
- e. Las certificaciones médicas por expedir deben estar ajustadas a las condiciones de aptitud física expresadas en el profesiograma ILO/OMI/OIT – “Directrices para la realización de los reconocimientos médicos de la gente de mar”.
- f. Las certificaciones médicas que se expidan tendrán una vigencia de 2 años.
- g. El costo de la Certificación, tendrá dos valores fijos, así:
  - Para el personal interesado en obtener una licencia de navegación marítima con capacidad internacional será de \$350.000 (Trescientos cincuenta mil pesos m/l)
  - Para quienes solo efectuarán navegación nacional será de \$ 70.000 (Setenta mil pesos m/l)

- h. En aplicación al principio de responsabilidad social empresarial, apoyará el desarrollo de las campañas al gremio marítimo solicitadas por las Capitanías de Puerto, mediante beneficios económicos para la emisión de los certificados médicos.
- i. El costo de la certificación, durante la vigencia del acto administrativo, solo podrá incrementarse tomando como referencia la variación anual porcentual del IPC, medido a 31 de diciembre de cada año, entregado por el DANE.
- j. El costo del examen será el mismo en cualquier ciudad de las indicadas en el presente documento, sin que ello afecte la calidad integral del proceso.
- k. El valor de la certificación será pagado, exclusivamente, por cada uno de los interesados.
- l. Dar cumplimiento a las instrucciones y acatar los conceptos que emita la Dirección General Marítima.
- m. Aceptar, inspecciones y auditorías de la Dirección General Marítima, con el fin de verificar el correcto desarrollo de los procedimientos y controles.
- n. Dar cumplimiento a las observaciones y requerimientos impartidos con fundamento en las inspecciones y auditorías realizadas por la Dirección General Marítima, dentro de los plazos establecidos por ésta.
- o. Implementar, recolectar y hacer seguimiento de un sistema de Peticiones, Quejas y Reclamos. Remitir, trimestralmente, un informe que contenga todas las situaciones denunciadas y su respectiva acción.
- p. Informar a la Dirección General Marítima cualquier cambio en la infraestructura o médicos autorizados.
- q. La presente autorización para expedir certificaciones médicas a la Gente de mar es personal e intransferible para el CENTRO DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO (CENDIATRA). En razón a lo anterior no se podrá delegar ni ceder, total o parcialmente.

**ARTÍCULO 4°.-** El incumplimiento, por parte del CENTRO DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO (CENDIATRA), de alguna de las obligaciones establecidas, dará lugar a la declaratoria de pérdida de ejecutoriedad del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 5°.-** Notifíquese, por el Área de Gente de Mar, en la Subdirección de Marina Mercante la presente resolución, al señor Manuel Enrique Castellanos Buendía, identificado con cedula de ciudadanía No. 19323429, en su calidad de representante legal del CENTRO DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO (CENDIATRA), o a quien lo represente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación o, subsidiariamente, por aviso que se fijará por el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

**ARTÍCULO 6°.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el Subdirector de Marina mercante, dentro de los diez (10) siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO 7°.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C.



Vicealmirante Vicealmirante JUAN MANUEL SOLTAU OSPINA  
Director General Marítimo